

MARIANA DI GIACOMO
NOTARIA
TITULAR REG. Nº 496
SANTA FE



informaciones o declaraciones efectuadas por el DEUDOR fuesen inexactas o incompletas o reticentes, la cesación de pagos del DEUDOR, o presentación en concurso de acreedores o decreto de quiebra.

SEXTA: Asimismo y para el caso en que fueran derogadas o cesara en sus efectos lo normado por el Art. 70 de la Ley 23.561 y decreto 214/02, el DEUDOR autoriza expresamente a la ACREEDORA a utilizar cualquier mecanismo de actualización que asegure la equivalencia de las prestaciones y la ecuación económica de la presente Ayuda Económica.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del DEUDOR, y sin perjuicio de las consecuencias indicadas en la cláusula cuarta, la ACREEDORA queda facultada a proceder a la ejecución judicial de la presente Ayuda Económica. A tales efectos las partes acuerdan otorgar al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del Art. 523 del CPCC o equivalentes del CPCCSF. La omisión o demora por parte de la ACREEDORA de cualquier derecho emergente de éste contrato, no podrá en ningún caso considerarse como renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementario posteriormente.

OCTAVA: Cesión de Derechos y Datos Personales. EL DEUDOR presta la previa y expresa conformidad para que en caso que así lo decidiere LA ACREEDORA, pueda ceder, bajo cualquier título, a uno o varios terceros, en forma total o parcial, simultánea o sucesiva, los derechos creditorios que resulten de la operatoria motivo de la presente. Del mismo modo, de conformidad con la Ley 25.326 EL DEUDOR a través de sus representantes, presta el consentimiento, libre, expreso e informado, para que la ACREEDORA y lo el cesionario de los derechos creditorios, solicite información sobre la persona jurídica, a terceros, sean éstos personas físicas y/o jurídicas, de carácter público o privado.

NOVENA: Presente en este acto Leonor María Magdalena Barbero Marcial, DNI 4.531.465, con domicilio en Los Vascos 811 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Arturo Sebastián Etchevehere, DNI 17.615.912, con domicilio en Los Vascos 883, Juan Diego Etchevehere, DNI 24.264.829, domiciliado en Los Vascos 875 y Luis Miguel Etchevehere, DNI 14.718.347, domiciliado en Los Vascos 861, todos los domicilios de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, declaran que se constituyen en codeudores solidarios, liso y llano pagadores de todas las sumas adeudadas por EL DEUDOR y de las obligaciones asumidas por el mismo según el presente convenio y que comprende el capital adeudado con más sus accesorios, como intereses moratorios, compensatorios, punitivos, reajustes de los mismos o del capital; comisiones, impuestos, gastos y cuanto más corresponda, como así también los gastos judiciales y/o extrajudiciales y todo otro concepto que pudiera corresponder.

DECIMA: Para todos los efectos legales de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Provincia de Santa Fe.

En prueba de conformidad, se firman y entregan dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 08 días del mes de Abril de 2014.

Marcela F. Walpen
Tesorera
AMUS

Marina A. Salva
Secretaria
AMUS

Miguel A. Casim
Presidente
AMUS

Leonor Ma. M. Barbero Marcial
Presidente
Construcciones del Paraná S.A.

Leonor M.M. Barbero Marcial

Arturo S. Etchevehere

Juan D. Etchevehere

Luis M. Etchevehere

(Handwritten signatures of the four individuals listed above)

MARIANA DI GIACOMO
NOTARIA
TITULAR REG. Nº 496
SANTA FE

MARIANA DI GIACOMO
NOTARIA
TITULAR REG. Nº 496
SANTA FE

DEPT. FIDUCIAS/F Nº F00245620
08 ABR 2014

MARIANA DI GIACOMO
NOTARIA
TITULAR REG. Nº 496
SANTA FE